

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipografía, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 30 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8577

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á las veintidós horas de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y mandatos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Núm. 2603

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 6 y 7 de Diciembre)

MINAS—Habiendo renunciado la concesionaria a las minas de lignito «Isabel» (n.º 1123) y «Coloma» (n.º 1150), ambas sitas en el paraje llamado Tofia-C'an Negres, la primera en el término municipal de Alaró y en los de Alaró y Lloseta la última; he decretado con fecha de hoy su caducidad con la declaración de quedar franco y registrable el terreno que comprendían, con arreglo a los artículos 94 (caso 3.º), 102 y 103 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del citado artículo 103 y a los efectos del párrafo 2.º del 149 del mismo reglamento, haciendo constar en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913 y a los efectos del mismo Real decreto, que se admitirán nuevas solicitudes de registro de dichos terrenos en los dos días siguientes a los ocho que, según el citado artículo 149, han de transcurrir a este efecto desde su publicación y que las horas de oficina en que podrán admitirse nuevas solicitudes, son desde las nueve hasta las trece.

Palma 6 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,
Pedro Llozas

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

Circular

Recuerdo a los Señores Alcaldes que a pesar de tenérselo prevenido no han remitido a este Gobierno los datos que interesó el Ilmo. Sr. Director general de Administración, referentes a las cantidades que los Ayuntamientos, hayan satisfecho a los Secretarios de las Juntas del Censo por los trabajos que por tal concepto realizan, que cumplan inmediatamente este servicio.

Palma 9 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,
Pedro Llozas

Núm. 2593

MINAS—Transcurrido el plazo para que se firme la providencia de este Gobierno de provincia cancelando los expedientes de los registros mineros «La Tupinamba» (n.º 1084), sito en el paraje llamado Son Rebas y «La Ramona 2.ª» (n.º 1386) en el de Es Flavó del término municipal de Sineu; «La Manuela» (n.º 1393) en el de Es Rafal del de Marratxí; «San Gil» (n.º 1186) en el de Son Gil del de Maria de la Salud; «Dos Amigos» (n.º 1439) en el de Hort d'en Bancos del de Lloca y «San Pedro» (n.º 1446) en el de Son Dameto del de Esporlas de mineral lignito y «San Antonio» (n.º 1440) en el de Son Lluís del de Andraitx de mineral de hierro, quedan francos y registrables los terrenos que dichos registros comprendían.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del art.º 149 del Reglamento general para el régimen de la Minería, haciendo constar en virtud de lo dispuesto en el art.º 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913 y a los efectos del mismo Real decreto, que se admitirán nuevas solicitudes de registro de dichos terrenos en los dos días siguientes a los ocho que, según el citado art.º 149 han de transcurrir a este efecto desde la publicación, y que las horas de oficina en que podrán presentarse dichas solicitudes, son desde las nueve hasta las trece.

Palma 7 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,
Pedro Llozas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Próxima a terminar la exportación de las 18.000 toneladas de aceite de oliva autorizada por Real orden de 15 de Octubre último, y existiendo en la actualidad, según informa el Ministerio de Fomento, cantidades que garantizan el abastecimiento nacional, con sobrante muy considerable que se puede exportar sin perjuicio para nuestros mercados,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, se ha servido disponer que, hasta nueva orden, continúe exportándose libremente el aceite de oliva; debiendo ese Centro directivo llevar, como hasta ahora, resumen de la marcha de la exportación para conocer en todo momento la cuantía de la misma y poder estar en condiciones de adoptar las medidas que aconsejen las necesidades del abastecimiento interior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1921.

CAMBO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que representaciones de los almacenistas de trapos de Madrid y Barcelona han di-

rigido a este Ministerio en súplica de que se derogue la prohibición de exportar trapos blancos de fibras vegetales contenida en la Real orden de 12 de Julio próximo pasado, fundamentando la petición en que, si bien el Gobierno se vió en el caso de adoptar medidas excepcionales por las graves perturbaciones producidas por la guerra europea, desaparecidas estas causas y, por lo tanto, las dificultades para la importación de pasta de madera y de bisulfitos para la fabricación del papel, deben cesar también aquellas medidas de excepción:

Resultando que el Ministerio de Fomento, al informar acerca de esta petición, manifiesta su opinión favorable a la pretensión de los solicitantes; y

Considerando que, restablecida la normalidad en el suministro de primeras materias para la fabricación de papel y no habiendo escasez en nuestros mercados de trapos blancos de fibras vegetales, no hay inconveniente en que se autorice la exportación de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento, se ha servido disponer que se autorice la exportación de trapos blancos de fibras vegetales con arreglo al régimen establecido en el Arancel vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1921.

CAMBO

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 6 de Diciembre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. José Hevia Gutiérrez en solicitud de que se aclare la Real orden de 17 de Octubre de 1917 y se determine si se ha de atender al número de habitantes del Concejo o sólo al que tenga la capital del mismo, para la constitución de las Juntas locales de Primera enseñanza:

Visto que las Juntas locales de Primera enseñanza tienen que atender, en cuanto se refiera a la enseñanza, no sólo a la capital del Concejo, sino a todos los distritos escolares del mismo. Teniendo en cuenta que, de interpretarse la Real orden de 17 de Octubre de 1919 en el sentido de que cada Sindicato a quien se ha declarado tal por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo prevenido en la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, daría lugar a que los representantes de estos Sindicatos fuesen la mayoría de las Juntas y que el gran número de Vocales de éstas entorpecerían las sesiones mensuales que están obligadas a celebrar con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que para la constitución de las Juntas locales de Primera enseñanza se tenga en cuenta el número de habitantes de derecho del Concejo, y que los Sindicatos agrícolas de cada Concejo sólo tienen derecho al nombramiento de un Vocal de las Juntas locales de Primera enseñanza, que los representará a todos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 5 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2575

AYUNTAMIENTO DE PALMA

NEGOD.º DE FOMENTO Y BENEFICENCIA

Premio Ricardo Roca a la Laboriosidad

Para la aplicación del rédito anual de doce acciones del Banco de España, comprendidas en el legado hecho a este Excmo. Ayuntamiento por el Sr. don Ricardo Roca y Amorós, de grata memoria, en su último y válido testamento, el día 6 de Enero de 1922, aniversario de su fallecimiento, se satisfarán dos premios a la Laboriosidad, uno a un obrero y el otro a una obrera, que más se hayan distinguido a hacerse acreedores a ello, concediéndose a juicio del Jurado, cuyo nombramiento dispuso el causante. Los que aspiren a dichos premios, lo solicitarán en la Secretaría de esta Corporación municipal Negociado expresado, los días y horas hábiles de oficina, a contar desde la fecha; finalizando el plazo de admisión, a la hora trece del 22 del que rige.

Casas Consistoriales de Palma a primero de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Fons.

Núm. 2571

Recaudación de Impuestos.—Año 1921-22

Don Bartolomé Fons Jofre de Villegas, Abogado, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma. Hago saber: Que expirado el plazo reglamentario de la recaudación voluntaria que al efecto se concedió con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para hacer efectivos los impuestos de Carruajes de Lujo, Autos, Acometidas y Pozos negros, Balcones con repisa, Invernaderos, Cañerías de Agua, Vigilancia de establecimientos, Anuncios y carteles, he dictado la siguiente Providencia: Por cuanto los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus cuotas y que están de manifiesto en la Recaudación calle del Teatro Balear núm. 19 quedan incursos en el recargo

2
del primer grado de apremios o sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la Recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los 5 días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el artículo 52 de la Instrucción.

Palma 5 Diciembre de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Fons.

Núm. 2592

Negociado Aguas.—Año 1921-22

Don Bartolomé Fons Jofre de Villegas, Abogado, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que con arreglo a las disposiciones vigentes a contar desde la publicación del presente edicto quedará abierta la cobranza durante el plazo de quince días hábiles del impuesto de «suministro aguas» cuyas liquidaciones han sido aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento; la cobranza se verificará por los auxiliares debidamente nombrados en los domicilios de los señores contribuyentes durante las horas de nueve a once. Podrán los mismos satisfacer sus respectivas cuotas contributivas en la Oficina de Recaudación calle del Teatro Balear n.º 19 desde las once a trece.

Expirado el plazo legal se procederá por la vía de apremio hacer efectivos los descubiertos que resulten de los contribuyentes morosos en la forma que estatuye la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 6 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Fons.

Núm. 2573

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer el Presupuesto extraordinario para el corriente año 1921-22, se anuncia al público que estará a efectos de reclamación por espacio de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O.

También se expone a efectos de reclamación, la modificación de la tarifa del arbitrio sobre «Licencias para construcciones y emplazamiento de motores en el sentido de que solo devengarán arbitrio las obras del interior de los edificios que comprenda la primera crujía.

Palma 6 Diciembre de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Fons.

Núm. 2576

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de reposición del adoquinado de las calles de Rubí y Estada y reconstrucción del empedrado de la calle del Padre Nadal y porción de la de Roig de esta capital.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día veinte del actual (martes) en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas, para todos los efectos legales, en estas condiciones, el B. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 8.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente, en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de doscientas cincuenta y una pesetas 82 céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de quinientas tres pesetas con sesenta y cinco céntimos equivalente al 10 por 100 del tipo de la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Enero de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente, por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente, por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor de lo acordado por este Ayuntamiento en 13 Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción, (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra, sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.ª—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de cinco mil treinta y seis pesetas treinta y seis céntimos, en baja.

16.ª—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquier notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.ª—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose a un tercio del plazo de duración.

18.ª—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciados el importe del 25 por ciento sobre el valor del fraude denunciado, si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y, de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto al contratista.

19.ª—Contrato con los obreros

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en el servicio objeto de este contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 de Junio de 1902; haciendo constar la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.ª—Comienzo y terminación

Se comenzarán las obras seguidamente de notificada la adjudicación del remate, por el Ayuntamiento, debiendo quedar terminadas a los dos meses de principiadas.

21.ª—Certificaciones a buena cuenta

Se abonará mensualmente al contratista el importe del trabajo verificado mediante certificaciones avaladas expedidas por el arquitecto Municipal como cantidad a buena cuenta.

22.ª—Recepción de las obras

Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente y si resultan ajustadas a las condiciones de contrato se procederá seguidamente a su liquidación final, siendo de abono al Contratista el importe del trabajo ejecutado sea más o menos del que se detalla en el presupuesto respectivo.

A los treinta días de practicada esta liquidación, se verificará la recepción definitiva y aprobada ésta, se devolverá la fianza constituida en garantía de la buena ejecución de la obra.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 5 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Fons Jofre de Villegas.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Antonio Pujol Pujol.

Modelo de proposición en papel de 8.ª clase (una peseta)

Don.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... núm.... provisto de la cédula personal que exhibe n.º.... de la clase.... expedida día.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reposición del adoquinado de las calles de Rubí y Estada y reconstrucción del empedrado de la calle del Padre Nadal y porción de la de Roig que se halla de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm.... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugeriéndome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta de las obras de adoquinado de las calles de Rubí y Estada y reconstrucción del empedrado de la calle del Padre Nadal y porción de la de Roig.»

Núm. 2539

ALCALDIA DE CAMPOS DEL PUERTO

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el actual ejercicio aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Campos Puerto a 3 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Damian Mesquida.

Núm. 2548

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1922 a 1923, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días a efectos de reclamación, tanto por lo que se refiere a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón como a la inclusión indebida de algún individuo. En la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna.

Puigpuñent 2 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario, Juan Adrover.

Núm. 2554

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formado el padrón de cédulas personales respectivo a este término municipal y año de 1922, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Mercadal 28 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Lorenzo Galmés.—P. A. del A.—Juan N. Sintes.

Núm. 2563

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Se halla detenido en el corral común de esta villa un perro de los llamados de «Bestia» pelo negro, con una pequeña mancha en la pechera, de uno, dos años de edad y unos cuatro palmos de altura. Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de quién pueda ser su dueño, a cuya disposición estará durante ocho días contados desde el siguiente en que aparezca el presente en el B. O., pasados los cuales se enagenará en pública subasta.

Sansellas 6 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 2589

ALCALDIA DE VALLDEMOSA

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de este municipio; estará expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de 15 días en la Secretaría de esta Corporación.

Valldemosa 8 Diciembre 1921.—El Alcalde, Felio Morey.

D. Antonio Orell Horrach, Alcalde accidental de la villa de Santa Eugenia. Hago saber: Que en la relación de los contribuyentes que no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del segundo periodo voluntario de cobranza por el concepto del repartimiento general de consumos sobre utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto vigente de este municipio perteneciente al primer trimestre de 1921 a 22, he dictado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción quedan incurridos en el recargo de primer grado o sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el art. 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la Recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los tres días siguientes a la publicación de la presente en el B. O. de la provincia según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Santa Eugenia a 5 de Diciembre de 1921.—El Alcalde accidental, Antonio Orell.

ALCALDIA DE PETRA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922-23, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Petra a 5 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Carlos Horrach.

ALCALDIA DE ESPORLAS

La cobranza voluntaria de las cuotas comprendidas en el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondientes al primero y segundo trimestres del actual ejercicio económico de 1921-22 en sus dos partes personal y real, estará abierta hasta el día 15 del corriente mes, en la casa del Recaudador municipal D. Jaime Palmer Martorell cuyo domicilio lo tiene en la calle de Juan Riquard número cinco.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y de un modo especial para los contribuyentes forasteros.

Esporlas 5 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Comas.—El Secretario, José Sabater.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento contratar por medio de subasta pública el servicio del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad, en cumplimiento y a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace público el mentado acuerdo para que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Buñola 5 Diciembre de 1921.—El Alcalde, Vicente Roselló.

AYUNTAMIENTO DE SINEU

El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal estará expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sineu, 5 de Diciembre de 1921.—El

Alcalde, Francisco Crespi.—P. de la J. P.—El Secretario, Juan Ferragut.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero de 1921.

Sesión del día 2 en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior. Se acordó publicar el curso de las dos plazas de Inspectores de carnes. Acordóse haber visto con sentimiento el fallecimiento de D. Jaime Ignacio Martorell Llibre, y pase una Comisión a significar el más sentido pésame a su familia. Se acordó por último que a criterio del Sr. Alcalde, se faciliten algunos carros de la prestación personal para el pronto arreglo del tramo de camino que se está reformando frente al predio Ca'n Serra.

Sesión del día 9 en 2.ª convocatoria.—Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se acordó cursar a la Jefatura de Obras públicas una instancia en solicitud de obras. Pasó a la Comisión de Policía Urbana otra en igual sentido. Se acordó dejar de ingresar la cantidad importe del aceite adjudicado y quede en consecuencia caducada la concesión de que se trata. Se acordó acordarse a la resolución adoptada por la Corporación de Andraitx sobre embarque de artículos de primera necesidad. Acordóse después suplicar al Reverendo Sr. Cura Párroco se digne facilitar en puesto para custodia de los almohadones que utiliza este Ayuntamiento. Se acordó también permitir a los particulares que deseen adquirir tierra de la Solana, el poder hacerlo por su cuenta. Y por último se acordó se repase el abrevadero de la carretera de Alcudia construyéndose un adouanado.

Sesión extraordinaria del día 13.—Tuvo lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos del corriente reemplazo.

Sesión ordinaria del día 16 en 2.ª convocatoria. Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Lo fueron también varias cuentas por servicios y materiales suministrados a esta Corporación. Se enteró de una circular del Gobierno Civil por la cual se participa queda encargado interinamente de dicho Gobierno el Presidente de la Audiencia. Se acordó que en el caso de faltar algún ind viduo que constituya familia con el que ejerza el cargo de Concejal, asista al entierro este Ayuntamiento en Corporación y si desgraciadamente resultase ser alguno de los compañeros, presida aquel en todos los actos del duelo en unión de la familia del finado. Se acordó por último que una vez hechas las reparaciones de más importancia en los caminos vecinales, se destine a cada uno de ellos un peon.

Sesión extraordinaria del día 20.—Tuvo lugar el acto del sorteo de mozos correspondientes al reemplazo del año en curso.

Sesión del día 23 en segunda convocatoria.—Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se enteró de un oficio de la Junta provincial de Subvenciones referente al ingreso del importe del aceite adjudicado, y de la contestación dada al mismo.—Pasó a la Comisión de Policía Rural una instancia en solicitud de permiso para construir una pared. Se acordó proceder a la confección del padrón de prestación personal para el próximo ejercicio de 1921-22, haciéndose se construir nuevas tablas para la numeración de los carros. Acordóse por último el pago de varias cuentas por servicios prestados a este Ayuntamiento, como también las relaciones de los jornales de machaqueo.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 11 en 2.ª convocatoria.—Se acordó prestar su aprobación al presupuesto municipal ordinario formado para el corriente año, y que se comunique al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia a los efectos

prevenidos por la vigente Ley municipal.

Pollensa 6 Julio de 1921.—El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el expresado día.—El Secretario, Gabriel Guiraud.—V.º B.º—El Alcalde, Far.

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Formentera.

Certifico: que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar en el próximo bienio ha quedado constituida en la siguiente forma: Presidente: D. Carlos Tur Ferrer. Vicepresidente: D. Juan Castelló Ferrer. Suplente: D. Jaime Juan Guasch. Vocal: D. Vicente Torres Escandell. Suplente: D. Jaime Ferrer Mayans. Vocal: D. Vicente Cardona Castelló. Suplente: D. Bartolomé Mayans Riera. Vocal: D. Bartolomé Juan Ferrer. Suplente: D. José Serra Ferrer. Secretario: D. Vicente Tur Tur.

Así mismo certifico; que para Segundo Vicepresidente de la citada Junta, ha sido designado el Vocal D. Bartolomé Juan Ferrer.

Y para que conste libro el presente en Formentera, a quince de Octubre de mil novecientos 1921.—El Presidente, Carlos Tur.—P. S. M.—El Secretario, Vicente Tur.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Lista de aspirantes a los cargos de Juez y Fiscal municipal y sus suplentes del Juzgado de Llorito de nueva creación, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que dentro del termino de quince días puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

- D. Jaime Ferrer Jaume.
 - D. Juan Balaguer Picornell.
 - D. Miguel Munar Camps.
 - D. Antonio Martorell Jaume.
 - D. Juan Picornell Jaume.
 - D. Bartolomé Amengual Munar.
- Palma 1.º de Diciembre de 1921.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Bravo.

Lista de las personas que han solicitado el cargo de Juez municipal del pueblo de Sineu que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que dentro de los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

- D. Mateo Barceló Estela.
 - D. Francisco Barceló Queiglas.
 - D. Pedro Juan Jaume Costa.
 - D. Pedro Raimundo Real Pascual.
- Palma seis de Diciembre de 1921.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Diez de la Lasra.

Don Antonio Lozano y Sojo, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que por ante la Secretaría del que refrenda se han seguido autos ejecutivos a instancia de la Sociedad «Planas, Pizá y Compañía» establecida en esta capital, contra don Amadeo Peramateu Pascual y en ellos ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiuno; el Sr. don Antonio Lozano y Sojo Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja en vista de los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Pedro Ferrer en representación de la Sociedad en Comandita «Planas, Pizá y Compañía» establecida en esta ciudad, dirigida por el Letrado D. Pedro Andreu contra D. Amadeo Peramateu Pascual de Barcelona, sin defensa

ni representación por no haber comparecido en autos, sobre pago de pesetas, y—Resultando... Fallo: Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados para con su producto pagar a la Sociedad en comandita «Planas, Pizá y Compañía» la suma de seis mil quinientas cincuenta pesetas importe del capital e intereses en deuda y costas causadas y a causar hasta su efectivo pago a todo lo que se condena al demandado D. Amadeo Peramateu y Pascual a quien se notificará personalmente la presente, a cuyo fin dirijase el oportuno exhorto al Sr. Juez de igual clase, Decano, de los de Barcelona de donde resulta ser vecino. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo —Antonio Lozano».

Y por no haberse notificado personalmente la preafecta sentencia al demandado D. Amadeo Peramateu expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares en cumplimiento de lo mandado en providencia de tres del actual recaída a solicitud de la Sociedad ejecutante en armonía con lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil para que sirva de notificación en forma al mismo demandado.

Palma de Mallorca a cinco Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Antonio Lozano.—Ante mí, Juan Bestard.

OEDULA DE CITACION

En cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer, dictada por el Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital, a solicitud de «La Palma de Mallorca» Compañía mallorquina de electricidad en los autos declarativos de mayor cuantía que, contra la misma y por ante la Secretaría a mi cargo, seguía D.ª Francisca Villalonga y Mateu a fin de que en definitiva se declarase de la exclusiva propiedad de esta última los terrenos «Huerto del Escayre» existentes entre la finca propia de la Compañía demandada y la explanada inmediata al mar y otros extremos que se mencionan en la súplica de la demanda deducida por la misma Señora Villalonga, se expide la presente cédula para que sirva de citación en forma a los herederos o causa-habientes desconocidos de la repetida demandante D.ª Francisca Villalonga, fallecida en cinco de Septiembre del corriente año, hallándose el relacionado pleito en mesa del Juzgado para sentencia, para que dentro del plazo de doce días se personen en autos bajo apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por desistidos de la demanda que la susodicha Señora Villalonga interpuso y de la acción ejercitada en los mismos autos.

Palma tres Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Juan Bestard.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de primero del actual dictada en el incidente de declaración de pobreza de Juan Parera y Juan, vecino de esta ciudad, emplazo como demandados en tal incidente a cuantas personas se consideren con derecho a las herencias de Margarita y Sebastiana Parera Juan y de Catalina Durán Parera, para que en el término de nueve días comparezcan en el repetido incidente y contesten la demanda de pobreza; y les apercibo de que si no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor tres de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario Judicial de 1.ª Instancia, Fernando Gil.

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del primero de

corriente dictada en los autos juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado por D.^a Apolonia Maria Mayrata Ferrer contra los herederos o causa habientes desconocidos y en ignorado paradero de Miguel Ordinas Sanz se hace saber a los mismos que en dichos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—Sentencia de remate.—En la ciudad de Inca a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y uno, el Sr. D. Juan Francisco Marin Gutierrez Juez de primera instancia de este partido, en los autos sobre juicio ejecutivo seguidos a nombre de Doña Apolonia Maria Mayrata Ferrer, mayor de edad, viuda, sin profesión, vecina de esta ciudad, representada por el procurador D. Lorenzo Nicolau y defendida por el abogado D. Bartolomé Pons contra Maria, Sebastián, Antonio, Juan, José, Barbara, Miguel, Juana Maria, Antonia y Dolores Ordinas Roselló hijos del deudor Miguel Ordinas Sans y a los herederos del mismo desconocidos y en ignorado paradero, representados por los estrados del Juzgado, por su rebeldía:—Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer tranco y remate de los bienes embargados y con su valor pagar a D.^a Apolonia Maria Mayrata dos mil quinientas pesetas por capital, intereses de dicha suma al cinco por ciento anual, desde el diez de Julio de 1914, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.—Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Juan Marin.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a los hijos de Miguel Ordinas Sanz llamados Miguel, Juan, Maria, Antonia y Dolores Ordinas Roselló, así como a los herederos de aquel

desconocidos y en ignorado paradero expido la presente que firmo en Inca a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Num. 2531

Don Alfonso Perate y Barrota, Capitan de Fragata de la Armada, y Comandante de Marina de esta provincia marítima.

Hago saber: Que debiendo verificarse en el local de esta Comandancia de Marina el día 29 de enero próximo, los exámenes para Patron de cabotaje de segunda clase, todos los que deseen tomar parte en dichos exámenes, deberán presentar en esta Comandancia de Marina el día 9 de dicho mes el expediente correspondiente, el cual ha de constar de los documentos siguientes visados por las Comandancias o Ayudantías de Marina, con el fin de acreditar los opositores que reúnen las condiciones siguientes:

- 1.º Ser inscripto para navegación e industria de mar.
- 2.º Haber cumplido los 23 años de edad, el día 1.º del mes que han de prestar el examen.
- 3.º Haber hecho 300 días de navegación en cualquiera embarcación que navegue fuera de los puertos, con plaza de marino, contándose para este los días de mar verificado en buque de guerra. En todo caso al que los hubiese verificado como fogonero, solo le servirá la mitad.
- 4.º Haber recorrido quince veces navegando la costa para la cual solicita el nombramiento; con la condición, además, de haber entrado como mínimo tres veces en los puertos y fondeaderos de arribada mas frecuentes, que comprenda dicha costa, estos recorridos y entradas deben haberlos efectuado dentro de los cinco años últimos, y en veleros si el nombramiento lo pide para velero y en vapor, si es para vapor, en ambos

casos, ha de haber navegado el solicitante en rolado para el servicio de cubierta y no para el de máquina.

El plazo de admisión de instancias acompañada del expediente correspondiente es como queda indicado el 9 de Enero a las 12 horas.

Lo que se hace constar para conocimiento en general.

Ibiza 1.º de Diciembre de 1921.—Alfonso Perate.

Num. 2533

REQUISITORIAS

Grimalt Gomila Ramón, hijo de Luis y de Margarita, natural de Manacor, Ayuntamiento de id. provincia de Baleares, de veintidos años de edad, se ignora más señas, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Inca n.º 62 D. Mateo Bosch Sanz, residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Inca 1.º Diciembre 1921.—El Comandante Juez instructor, Mateo Bosch.

Num. 2549

Muntaner Barceló Antonio, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Valencia, Ayuntamiento de id., residente en Marsella (Francia), de estado soltero, profesión dependiente, de veinte y dos años de edad, estatura y demás señas no constan en su filiación, procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Palma n.º 61 Don Avelino Banquells residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 1.º de Diciembre de 1921.—

El Comandante Juez instructor, Avelino Banquells.

Núm. 8577

Tur Cardona Vicente, hijo de José y de Antonia, natural de San José (Ibiza), de estado soltero, profesión jornalero, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en San José (Ibiza), procesado por la falta de deserción simple, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor de la tercera Comandancia de Tropas de Intendencia D. Tomás Martínez Baviera, residente en Valencia.

Valencia 26 de Noviembre de 1921.—El Teniente Juez Instructor, Tomás Martínez.

Núm. 2594

CAJA DE PENSIONES Y DE AHORROS

Aviso oficial.—El Patronato Social de Previsión de Cataluña y Baleares, en sesión celebrada el día veintidos de noviembre de mil novecientos veintiuno, de conformidad con el artículo 2.º del Reglamento de la Inspección del Retiro Obligatorio, ha nombrado Sub-Inspectores del Retiro Obrero Obligatorio, a las órdenes inmediatas de Don Juan Mon y Pascual, Inspector del Régimen en Cataluña y Baleares en virtud de R. O. del Ministerio del Trabajo, a los Señores D. Miguel Sastre Sanna; D. Francisco Alzcorbe Oriol; D. Antonio Vidal Vaquer y D. Luis Valeri Sahis, y Sub-Inspectores delegados de la Inspección a D. José Solsona y D. José Tori.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Barcelona, veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintiuno.—El Presidente, Alberto Bastardas.—El Secretario, Aigarra.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FELANITX

CUENTA del primer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	10326 62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	28996 89
CARGO.	39323 51
Data pagos verificados en igual trimestre.	29211 55
Existencia para el trimestre que sigue.	10411 96

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		191 67	191 67
Montes.			
Impuestos.		3896 42	3896 42
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		5015 09	5015 09
Resultas.	10326 62		10326 62
Rc. para cub. el déficit.		19893 71	19893 71
Reintegros.			
Cargo pesetas.	10326 62	28996 89	39323 51

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	3464 14	3464 14
Policia de Seguridad	667 91	667 91
Policia urbana y rural.	522 22	522 22
Instrucción pública.		
Beneficencia.	0 50	0 50
Obras públicas.	5001 56	5001 56
Corrección pública.	0 50	0 50
Montes.		
Cargas.	19450 22	19450 22
Ob. de nueva construc.		
Imprevistos.	99 50	99 50
Devoluciones.		
Data pesetas.	29111 55	29211 55

En Felanitx a 30 de Junio de 1921.—El Depositario, Matas Fol.—El Secretario-Contador, Mateo Roselló.—V.º B.º.—El Alcalde, Guillermo Perelló.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PALMA

CUENTA del segundo trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	58616 75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	390379 48
CARGO.	448996 23
Data pagos verificados en igual trimestre.	428031 47
Existencia para el trimestre que sigue.	20964 76

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	121934 66	120965 69	242900 35
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.	3568 19		3568 19
Extraordinarios.	350 00	2861 69	3211 69
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.	54018 60	266552 10	320570 70
Reintegros.			
Cargo pesetas.	179921 45	390379 48	570300 93

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	47066 07	92477 29	139543 36
Policia de Seguridad.	39028 95	41799 89	79828 84
Policia urbana y rural.	26114 90	86757 86	112912 76
Instrucción pública.	7894 62	9755 39	17650 01
Beneficencia.	11063 61	11518 25	22581 86
Obras públicas.	44305 32	51660 94	95966 26
Corrección pública.	3809 83	5917 45	9727 28
Montes.			
Cargas.	65179 46	87661 89	152841 35
Ob. de nueva construc.	6079 00	86330 23	42409 23
Imprevistos.	410 61	4112 28	4522 89
Devoluciones.			
Data pesetas.	249952 37	428031 47	677983 84

En Palma a 30 de Septiembre de 1921.—El Depositario, Font y Peña.—El Contador, Juan Oliver.—V.º B.º.—El Alcalde, Fons.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MURO

CUENTA del segundo trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	16033 98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	
CARGO.	16033 98
Data pagos verificados en igual trimestre.	
Existencia para el trimestre que sigue.	16033 98

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	16033 98		16033 98
Rc. par cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	16033 98		16033 98

PAGOS

Gastos del Ayunt.º		
Policia de Seguridad.		
Policia urbana y rural.		
Instrucción pública.		
Beneficencia.		
Obras públicas.		
Corrección pública.		
Montes.		
Cargas.		
Ob. de nueva construc.		
Imprevistos.		
Resultas.		
Data pesetas.		

En Muro a 3 Octubre 1921.—El Depositario, Gabriel Serra.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar Carrió.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Campamar.